

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Unión marital de hecho
Demandante	Martha Leny Pineda Pineda
Demandado	Hildor Jaime Henao Castrillón
Radicado	056973184001-2024 – 00026– 00
Providencia	Auto # 0106
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Definir la fecha (día) del inicio y terminación de la unión marital de hecho cuya declaración se pretende.
2. Aportar los registros civiles de nacimiento de los señores MARTHA LENY PINEDA PINEDA y HILDOR JAIME HENAO CASTRILLÓN.
3. Allegar los registros civiles de nacimiento de los hijos comunes.
4. Esclarecer las pretensiones respecto a la declaratoria de la sociedad patrimonial de ser su interés o aclarar lo pertinente al régimen patrimonial, pues pretende que dicha sociedad sea liquidada sin pronunciarse sobre la declaración de su existencia, ni acreditar su conformación.
5. Aclarar si existe actualmente un acuerdo entre la pareja respecto a la custodia, cuidados personales, visitas y alimentos de las hijas; o si estos temas han sido regulados por alguna autoridad administrativa competente. En caso afirmativo, tendrá que arrimar el documento que lo contenga.
6. Teniendo en cuenta que señala un teléfono del demandado deberá precisar si este funge como un canal digital de notificaciones de contar con un aplicativo de intercambio de datos.

Además, tanto para el teléfono si responde de manera afirmativa el anterior enunciado, como para el correo electrónico, tendrá que brindar la información y suministrar los soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

7. Acreditar el envío simultáneo de la demanda y subsanación a la contraparte.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **MARTHA LENY PINEDA PINEDA**, en contra del señor **HILDOR JAIME HENAO CASTRILLÓN**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado Orlando Rafael Martínez Mercado, portador de la T.P. 235.518.

MOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

El auto es notificado por **ESTADOS** N° 012 fijado el 08 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7df85e31df0840ce7426d99abc053af1f5de2a9397147001284516b5e03f56**

Documento generado en 07/02/2024 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>